



Verifique Autenticidad
21-2-0497-NG



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-21-0262

RESOLUCIÓN No. 21-2-0497-NG
23 de noviembre de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION

EL CURADOR URBANO NUMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, construcción, parcelación y demolición, entre otros.
2. Que ante este despacho se radicó la solicitud que a continuación se describe:

Tipo de solicitud:	LICENCIA DE CONSTRUCCION
Número de radicación:	17001-2-21-0262
Fecha de radicación:	20 de mayo de 2021
Solicitante:	JOSE GUSTAVO CEBALLOS GALEANO
Identificación:	CC: 10218889
Matrícula inmobiliaria:	100-72582
Ficha catastral:	01-03-00-00-0116-0002-0-00-00-0000
Dirección:	C 51B 16A 13 17
Barrio:	LA ASUNCION

3. Que JOSE GUSTAVO CEBALLOS GALEANO adjuntó parcialmente los documentos legalmente exigidos.
4. Que, una vez revisada la documentación presentada, el despacho formuló el acta de observaciones 0195-2021 del 09 de junio de 2021, la que fue notificada el día 9 de junio de 2021.
5. Que en la revisión estructural el profesional encontró:

NOVIEMBRE 02 DE 2021

revC0211_5.docx

JOSE GUSTAVO CEBALLOS GALEANO
17001-2-21-0262

AN: 6.6
Estrato: 3

Proyecto:
DEMOLICIÓN TOTAL Y OBRA NUEVA PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR (VM) DE TRES PISOS CON TRES UNIDADES DE VIVIENDA Y UN PARQUEADERO.

Considerando:



Verifique Autenticidad
21-2-0497-NG



- Que con fecha mayo 20 de 2021 se presentan planos arquitectónicos, estructural y documentación.
- Que mediante acta de observaciones No. 0195-2021 se solicitó atender correcciones del proyecto arquitectónico y estructural.
- Que con fecha de julio 12 de 2021 se recibe por correo electrónico: planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos en medio digital.
- Que mediante revisión revC2807_2 de julio 28 de 2021 se solicitó atender observaciones no atendidas del proyecto estructural.
- Que con fecha agosto 06 de 2021 se recibe por correo electrónico: planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos en medio digital.
- Que mediante revisión revC0810_3 de octubre 08 de 2021 se solicitó atender observaciones no atendidas y nuevas del proyecto estructural.
- Que con fecha octubre 26 de 2021 se recibe por correo electrónico: planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos en medio digital.
- Que mediante revisión revC0211_5 de noviembre 02 de 2021 se solicitó atender observaciones no atendidas y nuevas del proyecto estructural.

Después de realizar el acta de observaciones el proyecto no cumplió con:

OBSERVACIONES A LOS NUEVOS DOCUMENTOS PRESENTADOS:

MEMORIAS DE CÁLCULO:

1. Anexar datos de entrada y salida del programa de análisis y diseño.
2. Anexar diseño de elementos de resistencia sísmica.
3. No se anexa chequeos *Columna PMM Interaction Ratio*, *(6/5) Beam/Column Capacity Ratio* y *Column/Beam Capacity Ratio*.
4. Revisar los datos de entrada y salida arrojados por el programa (página 89/427 a 427/427).
5. Anexar memorias de cálculo unidas y organizadas en un solo archivo PDF.

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES NO ATENDIDAS:

DOCUMENTOS:

1. El constructor responsable debe de firmar los diseños de los elementos no estructurales, según la sección A.1.3.6.5 NSR-10.

Nota: La firma del constructor responsable en las memorias de cálculo (página 86/427) y formulario Único Nacional no coincide.

PLANOS ESTRUCTURALES:

No se anexan planos arquitectónicos para revisar esta observación.

2. El vano de las escaleras en el nivel N+2.50 en el proyecto arquitectónico y estructural no coinciden la viga V-11'10 atraviesa ese vano.

Nota: K.3.8.3.10 — Altura libre mínima — Toda escalera debe disponer de una altura libre mínima de 2.05 m, medida verticalmente desde un plano paralelo y tangente a las proyecciones de los peldaños hasta la línea del cielo raso.

3. De acuerdo con la observación anterior realizar las respectivas correcciones en el programa de análisis y diseño.

MEMORIAS DE CÁLCULO:

En esta memoria debe incluirse:

4. El diseñador estructural debe incluir en su descripción las evaluaciones de esbeltez de los elementos utilizados en el programa de computador, explicando, bajo el cumplimiento del Reglamento NSR-10, los efectos de primer orden, de segundo orden y las rigideces que asignó a los miembros estructurales. Las rigideces empleadas deben ser las mismas durante la evaluación de derivas como en la obtención de las fuerzas internas de diseño.

Nota: Documentarla numéricamente.



Verifique Autenticidad
21-2-0497-NG



5. Una vez atendidas todas las observaciones presentar memorias de cálculo y planos estructurales en medio físico y digital CD.

Elaborado por: CEPC

6. Que adicionalmente, en la revisión arquitectónica, el profesional encontró:

NOVIEMBRE 18 DE 2021
revK1811_1

JOSE GUSTAVO CEBALLOS GALEANO
17001-2-21-0262

AN: 6.6
Estrato: 3

Proyecto:
DEMOLICIÓN TOTAL Y OBRA NUEVA PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR (VM) DE TRES PISOS CON TRES UNIDADES DE VIVIENDA Y UN PARQUEADERO.

CUADRO DE ÁREAS (m²)

Lote (Ficha predial emitida por la entidad MASORA)		113,00
Nivel	Nueva	Total
P1 N.± 0.00 - Acceso y apto 101	88,00	
P2 N.+ 2.50 - Apto 201	75,00	
P3 N.+ 5.08 - Apto 301	50,00	
Subtotal	213,00	
área total construida		213,00
área construida para cálculo de I.C. (menos área de parqueadero y cuartos RITEL: 22,28)		190,72

	Norma	Proyectado
Índice de ocupación	Luego de retiros	0,78
Índice de construcción	2.5	1,68

Considerando:

- Que con fecha mayo 20 de 2021 presentaron planos arquitectónicos, estructurales y documentación.
- Que el proyecto se revisa con base a los requerimientos de:
 - Acuerdo 0958 de agosto 2 de 2017-Plan de Ordenamiento Territorial.
 - Decreto 1077 de mayo 26 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
 - Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente)
 - Resolución CRC 4262 de 2013, actualmente compilada en la resolución CRC 5050 de 2016 y modificada por la resolución CRC 5405 de 2018 y CRC 5393 de 2020. Reglamento de redes internas de telecomunicaciones (RITEL)
- Mediante revisión revK_2405_3 del 24 de mayo de 2021 se solicita atender observaciones a documentos y planos arquitectónicos.
- Que mediante Acta de Observaciones Número. 0195-2021 de 09 de junio de 2021 se solicitó presentar, correcciones de proyecto arquitectónico y correcciones de proyecto estructural.
- Que con fecha 12 de julio de 2021 presentaron nuevos planos arquitectónicos con ajustes.
- Mediante revisión revK_1207_1 del 12 de julio de 2021 se analizaron los documentos presentados y se encontró que no se subsanaron todos los requerimientos solicitados en el acta de observaciones.

Ing. John Jairo Osorio García **Curador Urbano Número Dos de Manizales**
www.curaduriamanizales.com / administracion@curaduriamanizales.com

Teléfonos: 333 033 32 32 / Cra 23C No. 62 72 Edificio Pranha Centro Empresarial oficina 806



Verifique Autenticidad
21-2-0497-NG



- Que con fecha 07 de octubre de 2021 presentaron nuevos planos arquitectónicos con ajustes.
- Que mediante documento emitido por la entidad *Masora* del 04 de octubre de 2021, se certifica el área y linderos del predio objeto de solicitud. Con lo cual se hacen las respectivas revisiones del proyecto.
- Mediante revisión revK_1811_1 del 18 de noviembre de 2021 se analizaron los documentos presentados y se encontró que no se subsanaron todos los requerimientos solicitados en el acta de observaciones.

Una vez revisados los documentos presentados se determinó:

DOCUMENTOS OK.

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS:

1. En el oficio revC0211_5, se indica en observaciones estructurales no atendidas / 2..., lo siguiente:
2. El vano de las escaleras en el nivel N+2.50 en el proyecto arquitectónico y estructural no coinciden la viga V-11'10 atraviesa ese vano. Nota: K.3.8.3.10 — Altura libre mínima — Toda escalera debe disponer de una altura libre mínima de 2.05 m, medida verticalmente desde un plano paralelo y tangente a las proyecciones de los peldaños hasta la línea del cielo raso.

Tener en cuenta que esta información fue solicitada en el acta de observaciones.

Revisó: K.L.R.

7. Que el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015 establece:

“Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia.” (NSFT)

8. Entiende el despacho, que la norma transcrita, solo permite una única acta de observaciones, que a la luz de la literalidad del artículo y la interpretación que del mismo se puede realizar, si los documentos presentados para acatar lo manifestado en el acta de observaciones no cumplen a cabalidad con lo solicitado, no procede la formulación de una nueva acta de observaciones.
9. En el caso concreto, se evidencia que en las revisiones realizadas los días 2 y 18 de noviembre del año en curso apuntan al no cumplimiento de los requerimientos del acta de observaciones 0195-2021 del 09 de junio de 2021.
10. Que el presente acto administrativo se notificará en la forma prevista en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben

Ing. John Jairo Osorio García Curador Urbano Número Dos de Manizales

www.curaduriamanizales.com / administracion@curaduriamanizales.com

Teléfonos: 333 033 32 32 / Cra 23C No. 62 72 Edificio Pranha Centro Empresarial oficina 806



Verifique Autenticidad
21-2-0497-NG



interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

11. Que conforme a las razones anteriormente expuestas no puede ser otorgada la licencia urbanística solicitada y, por lo tanto, el Curador Urbano Número Dos del Municipio de Manizales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el otorgamiento de la LICENCIA DE CONSTRUCCION a JOSE GUSTAVO CEBALLOS GALEANO , solicitante de licencia urbanística en el predio ubicado en la dirección C 51B 16A 13 17 , conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con el Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al solicitante de la presente resolución y comunicar de la misma a la Secretaría de Planeación del Municipio, a la Curaduría Urbana Número Uno de Manizales y a la Oficina de Control Urbano de Manizales.

ARTÍCULO CUARTO: Hágase la devolución al solicitante por medio de acta de devolución de anexos técnicos, de los documentos y anexos técnicos aportados. (Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015).

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación previstos en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, así: Para los titulares y terceros intervinientes, dentro los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico administracion@curaduriamanizales.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, 23 de noviembre de 2021

ING. JOHN JAIRÓ OSORIO GARCÍA
CURADOR URBANO NÚMERO DOS

NOTIFICACION PERSONAL De acuerdo con lo ordenado por el artículo 4 del Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, se notifica por medio del correo electrónico a JOSE GUSTAVO CEBALLOS GALEANO identificado con CC: 10218889, de la presente Resolución de NEGACIÓN No. 21-2-0497-NG, emanada del Despacho del Curador Urbano Número Dos. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución. Se le hace saber al Notificado que contra la presente providencia procederán los Recursos de Ley, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo determinado en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.